



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 322 de 2020

Repartido Nº 389

Noviembre de 2021

TÉCNICOS TERCIARIOS FORESTALES

Se los incluye en el régimen del artículo 49 de la
Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987

- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores
- Disposición citada

XLIXa Legislatura



CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	14:45
Fecha	4/11/21
Carpeta N°	322/21

C/713/2020

N° 263

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley


Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este Título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques.

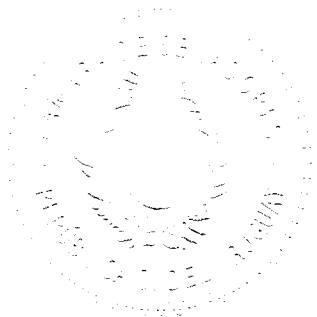
Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional y Técnicos Terciarios Forestales de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2021.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA
CÁMARA DE SENADORES



Cámara de Senadores

La Cámara de
Senadores en sesión de hoy
ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, ingeniero forestal o técnicos terciarios forestales”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de octubre de 2020.

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

DISPOSICIÓN CITADA

Ley N° 15.939
de 28 de diciembre de 1987
LEY FORESTAL

Artículo 49.- Para gozar de los beneficios tributarios y de financiamiento establecidos en este título, los interesados deberán presentar un plan de manejo y ordenación para las labores de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que deberá requerir que sea acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, técnico o experto forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo de Educación Técnico-Profesional.
